

Reporte de publicaciones Diario Oficial La Gaceta

No. De la gaceta	Fecha	Acuerdo Ejecutivo
33,913	19 de Diciembre del 2015	acuerdo No.131-2015
33,914	21 de Diciembre del 2015	acuerdo No.087-2015
33,914	19 de Diciembre del 2015	acuerdo No. 132-2015

la Dirección General de Franquicias Aduaneros, a través de los cuales se le delegue la titularidad de la Dirección antes referida, al Licenciado **Carlos Humberto Ramos Flores**, en ausencia de la Licenciada **Alejandra Chang Vides**.

**POR TANTO:**

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República, 36, numeral 19; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública, 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de Marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por esta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el Licenciado **CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES**, Subdirector de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, la titularidad de la referida Dirección General durante el periodo comprendido del 28 al 30 de Diciembre de 2015.

**SEGUNDO:** El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNIQUESE.**

**CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**  
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

**CESAR VIRGILIO AL CERRO GÚNERA**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO No. 087-2015**

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio del 2015.

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005, de fecha 3 de marzo de 2005, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica y Estados Unidos (RD- CAFTA), en adelante denominado el Tratado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 se estableció el "Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (RD-CAFTA).

**CONSIDERANDO:** Que el Estado tiene la obligación de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la República de Honduras y de velar por el pleno goce de los derechos obtenidos de los resultados del Tratado.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) es la Institución encargada de velar por que los beneficios otorgados a la luz del Tratado de Libre Comercio RD-CAFTA sean aprovechados de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo 16-2006 del 20 de marzo de 2006 y el Acuerdo 126-2011 del 23 de noviembre de 2011 mediante el cual se modificó el artículo 14 del Acuerdo Ejecutivo 16-2006.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado, considera procedente dejar en suspenso la modalidad de asignación establecida en los artículos 13 y 15 del Acuerdo Ejecutivo 16-2006 del 20 de marzo del 2006, para los productos: maíz blanco clasificado en el código arancelario del ACI 1005.90.30 y arroz pilado clasificado en los códigos arancelarios del ACI 1006.20.00; 1006.30.10; 1006.30.90 y 1006.40.00.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario revisar y evaluar el funcionamiento del Acuerdo Ejecutivo 16-2006 con el objetivo de ajustarlo a las necesidades del mercado para estimular la producción y la productividad tomando en consideración las políticas agrícolas vigentes y el cumplimiento de los compromisos del RD- CAFTA.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 18, 246 y 247 de la Constitución de la República; artículos 7, 29 y 36 numerales 1 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo 16-2006 del 20 de marzo del 2006.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dejar en suspenso la asignación correspondiente al año 2016 las modalidades de asignación de contingentes arancelarios establecidos en los artículos 13 y 15 del Acuerdo Ejecutivo 16-2006 del 20 de marzo del 2006, para las importaciones de maíz blanco clasificado en el código arancelario del ACI 1005.90.30 y arroz pilado clasificado en los códigos arancelarios del ACI 1006.20.00; 1006.30.10; 1006.30.90 y 1006.40.00 respectivamente.

**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría de Desarrollo Económico a que con el apoyo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, evalúen el funcionamiento del Acuerdo Ejecutivo 16-2006 en lo que respecta a maíz blanco y arroz pilado y definan una nueva modalidad de administración de los contingentes arancelarios de importación *supra* mencionados, tomando en consideración los criterios y compromisos contraídos en el RD- CAFTA, la política agrícola nacional y las realidades del mercado.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ALDEN RIVERA MONTES**  
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**CONSIDERANDO**  
Constitución de la República  
será laica y se fundamenta  
democracia, inculcará y fomenta  
sentimientos hondureños  
el proceso de desarrollo e

**CONSIDERANDO**  
Constitución de la República  
Educación y la Universidad  
sin menoscabo de sus recursos  
medidas que sean necesarias  
de la Educación Nacional  
de que los educandos  
requerimientos de la educación

**CONSIDERANDO**  
Educativa en Honduras,  
de Nación, se requieren  
administrativos de la Ley

**CONSIDERANDO**  
establece los principios,  
Educación Nacional y rigores  
dentro del territorio nacional  
o jurídicas, públicas, y  
extranjeras en correspondencia

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama de General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1930, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 19 DE DICIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,913

## Sección A

### Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 131-2015

TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE DICIEMBRE DE 2015.

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe de presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Acuerdos Nos.: 131-2015 y 132-2015.	A. 1-6
DIRECCIÓN DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA DINAF Acuerdo No. 589-2015	A. 6
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Acuerdo No. 231-SRH-2015.	A. 7
AVANCE	A. 8

### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-8

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado evitar las prácticas especulativas en el alza de los precios de los productos de la canasta básica, por lo que debe tomar medidas necesarias contra este tipo de prácticas o acciones que dañan los intereses económicos de los consumidores.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de productos esenciales para el consumo.

**CONSIDERANDO:** Que la tendencia alcista en los precios de los productos que se comercializan en temporada navideña no es justificada, ya que se ha presentado una baja en el precio de los combustibles y en el precio de las materias primas utilizadas para su producción y es por consecuencia producto de la especulación misma que causa un perjuicio económico a los consumidores especialmente a aquellos más pobres.

**CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No. 383-2014, se instruyó a la Dirección General de Protección al Consumidor para crear el Observatorio Nacional sobre Seguridad Alimentaria, constituido éste como un sistema de información para trasladar a situación de estabilidad de mercado productos de consumo popular que manifiesten un injustificado comportamiento al alza, lo cual deriva en el establecimiento de precios máximos de venta al consumidor final.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del análisis efectuado por el Observatorio Nacional sobre Seguridad Alimentaria, esta Secretaría de Estado, y los acuerdos derivados de las reuniones con el Sector Productivo, Presidentes de Ferias del Agricultor y Mercados con el fin de facilitar la comercialización de los productos de temporada navideña, se acordó establecer el precio máximo de venta de productos de mayor consumo para nuestra población mediante acuerdo N°. 119-2015, asimismo en reuniones posteriores se verificó el acuerdo en mención y se acordó prorrogar por un (1) mes el mismo, en vista de que la causa de especulación al alza de los productos persiste.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo N°. 73 de la Ley de

Protección al Consumidor la determinación del precio, tarifa o margen máximo de comercialización podrá establecerse hasta por un (1) mes, este plazo será prorrogable por igual término mientras persistan las causas que la originaron.

#### PORTANTO:

En uso de las facultades que está investido la Autoridad de Aplicación y de conformidad con los Artículos 36 numerales 2) y 8), de la Ley General de Administración Pública; 1 del Decreto No. 266-2013; 6, 8, 72 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Establecer en todo el territorio nacional, por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha del presente acuerdo, el precio máximo de venta de los siguientes productos: tal como se detallan a continuación:

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4958

Administración: 2230-3028

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

ACUERDO No. 132-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de diciembre de 2015

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO ECONOMICO**

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos del Estado que correspondan.

**CONSIDERANDO:** Que el frijol rojo constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia del pueblo hondureño, siendo prioridad del Gobierno, velar por su seguridad alimentaria garantizando el adecuado abastecimiento del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Número 063-2015 del 21 de mayo del 2015 la Secretaría de Desarrollo Económico, estableció en el ordinal primero, prohibir las exportaciones de frijol rojo fracciones arancelarias 0713.32.00 y 0713.33.40 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), hasta la normalización de las situaciones de oferta nacional de frijol rojo y se garantice el abastecimiento interno.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, institución encargada de velar que la producción agrícola nacional responda a las necesidades del mercado interno, mediante Nota SAG-1515-2015 de fecha 09 de diciembre del 2015, ha manifestado que la producción nacional de frijol rojo fracciones arancelarias 0713.32.00 y 0713.33.40 del ACI, que la suma de la cosecha de primera y postrera será de dos (2.0) millones de quintales, con lo cual se garantiza el abastecimiento del mismo, en el mercado nacional.

#### **PORTANTO:**

En usos de sus facultades y en aplicación del Artículo 347 de la Constitución de la República; Artículos 29

numeral 7; 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto 266-2013.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto temporalmente a partir de la emisión del presente Acuerdo hasta el 31 de marzo del año 2016, el ordinal primero del Acuerdo No. 063-2015 del 21 de mayo del 2015, a fin de permitir las exportaciones de frijol rojo fracciones arancelarias 0713.32.00 y 0713.33.40 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Económico y en consulta con la Secretaría de Agricultura y Ganadería sobre las condiciones de abastecimiento y oferta nacional, siempre que el solicitante demuestre que tiene contratos de compraventa en firme con clientes en el extranjero o documento equivalente.

**SEGUNDO:** La autorización de exportación a la que se refiere el ordinal primero se hará mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.

**TERCERO:** Remitir el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, a fin de que instruya a las Autoridades Aduaneras del territorio nacional para su estricto cumplimiento.

**CUARTO:** Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para que proceda de conformidad a sus competencias.

**QUINTO:** Solicitar a las autoridades policiales ejercer estricta vigilancia en las fronteras a efecto de evitar la salida ilegal de frijol rojo.

**SEXTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

**ALDEN RIVERA MONTES**

**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONOMICO**

**SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**